

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

6 de marzo de 2018

### ***EL DISPARATE DE “PÁGINA/12”***

*El 6 de febrero se promulgó en Polonia una ley que sanciona a quienes se refieran a los “campos de concentración polacos”.  
El primer sancionado sería un diario argentino.*

Quizás este comentario debería comenzar explicando que *no sanciona quien quiere sino quien puede*.

En efecto, pretender que una ley dictada en un país determinado (Polonia en este caso), sea obedecida y cumplida fuera de ese país implica atribuir a esa norma *alcance extraterritorial*; esto es, más allá del territorio donde ha sido dictada.

Para lograr ese efecto, quien dicta esa ley debe tener los medios necesarios para poder sancionar a quien la viole o la ignore, cualquiera sea su lugar de residencia.

Un ejemplo: los Estados Unidos dictaron una ley que sanciona las prácticas corruptas llevadas a cabo fuera de su territorio. Si una empresa de ese país la viola (ya sea en Bolivia como en Togo), las autoridades estadounidenses tienen cómo sancionar al culpable, porque desde el momento en que la empresa en cuestión tiene sede o domicilio o actividades en los Estados Unidos, se le puede aplicar la pena correspondiente.

Hay, por supuesto, otras posibilidades, a las que podríamos llamar “de hecho”: bastaría preguntarle a Noriega, el dictador

panameño, qué sintió al ser secuestrado para ser juzgado por contrabando de drogas en los Estados Unidos, o a Dominique Strauss Kahn, el funcionario del Fondo Monetario Internacional, que gozaba de inmunidad diplomática, cuando fue bajado de un avión en Nueva York acusado de violación.

*Otra vez: no sanciona quien quiere sino quien puede.*

Las autoridades de Polonia habrían decidido sancionar a un medio periodístico argentino (el diario *Página/12*) por haber violado una ley dictada recientemente que penaliza a todo aquel que, viva donde viviere, atribuya cualquier responsabilidad a ciudadanos polacos por los crímenes contra los judíos ocurridos durante el Holocausto<sup>1</sup>.

Las penas más duras se reservan a quienes hagan referencia a los campos de concentración como Auschwitz como

---

<sup>1</sup> Una traducción al inglés del texto legal polaco puede ser encontrada en <https://www.ms.gov.pl/pl/informacje/news,10368,noweliza-cja-ustawy-o-ipn--wersja-w-jezyku.html>

“campos de concentración polacos”<sup>2</sup>. Solo los trabajos científicos sobre el tema quedan exentos de sanción.

El propósito de la ley, según Patryk Jaki, viceministro de justicia de ese país, es el de “enviar una clara señal al resto del mundo de que no permitiremos que Polonia siga siendo insultada”.

La norma establece hasta tres años de prisión o multas considerables para los culpables.

No obstante el pretencioso alcance universal de esa ley polaca, *Página/12* se permitió violarla. La buena noticia es que, salvo que *Página/12* (o cualquier otro medio periodístico) desarrolle actividades en Polonia o tenga bienes allí, los efectos extraterritoriales de esa ley, en la práctica, son inexistentes.

Más aun: si como consecuencia de la violación de la ley polaca se iniciara en Varsovia un proceso contra *Página/12* o sus directivos, pueden ocurrir dos alternativas: que las autoridades del diario decidan no presentarse ante los tribunales polacos o que lo hagan, para impugnar el efecto extraterritorial de la ley.

Aquí se despliegan más posibilidades: si los directivos de *Página/12* no se presentan, los tribunales polacos seguramente dictarán una sentencia en su contra, *pero que sólo tendrá efectos en Polonia*.

Para que una sentencia extranjera sea reconocida en otro país debe ser sometida a un procedimiento llamado *exequatur*, en el que las autoridades judiciales (y a veces

administrativas) del país requerido la someten a cierto grado de revisión; en particular, para determinar si lo que se dispone en esa sentencia viola un concepto bastante genérico llamado *orden público*.

Si el caso fuera de naturaleza penal y la sentencia extranjera pidiera la extradición del culpable, por lo general las autoridades del país requerido exigen que el delito del que se lo acusa sea también un delito en el país donde reside ese culpable.

Siempre es difícil adivinar qué pueden decir los jueces en un caso concreto, pero casi con certeza ningún juez argentino admitirá que un medio o un periodista de nuestro país sea sancionado por haber expresado su opinión sobre cuestión alguna (y mucho menos por haber pronunciado — o escrito— palabras malditas como “campos de concentración polacos”).

Dicho de otro modo, es casi seguro que los magistrados argentinos considerarán que una sentencia semejante *viola el orden público*, pues afecta notoriamente la libertad de prensa garantizada por la Constitución.

Lo dicho no es algo propio de nuestro sistema legal: la enorme mayoría de las democracias occidentales mira con malos ojos cualquier atisbo de censura, *y la ley polaca tiene todo el aspecto de imponer la censura previa*.

Las autoridades de *Página/12* podrían, por el contrario, decidir presentarse ante los tribunales polacos para cuestionar la autoridad de los funcionarios de ese país para sancionar un supuesto delito cometido allende las fronteras de Polonia y, de paso, demostrar su inocencia ante el nefando crimen del que se las acusa.

---

<sup>2</sup> [https://www.washingtonpost.com/world/europe/poland-reckons-with-unintended-consequences-as-holocaust-bill-kicks-up-a-storm/2018/02/02/386b0936-076d-11e8-aa61-f3391373867e\\_story.html?utm\\_term=.d836abd11162](https://www.washingtonpost.com/world/europe/poland-reckons-with-unintended-consequences-as-holocaust-bill-kicks-up-a-storm/2018/02/02/386b0936-076d-11e8-aa61-f3391373867e_story.html?utm_term=.d836abd11162); también en <http://time.com/5128341/poland-holocaust-law/>

Esto tendría sus bemoles, pues podría convertirse en un arma de doble filo: en muchos países, presentarse ante los jueces para rechazar su autoridad implica, *per se*, el reconocimiento de dicha autoridad. En muy pocas jurisdicciones, en efecto, existe lo que se llama “limited appearance”: esto es, una comparecencia limitada al solo efecto de cuestionar la jurisdicción. Cuestionamiento no exento de riesgos, porque, aun cuando se lo permita, podría ser rechazado, lo que dejaría firme la capacidad de la justicia polaca para juzgar el “crimen” cometido.

¿Qué debe hacerse entonces? ¿Presentarse ante la justicia polaca y defenderse por haber cometido el delito de sostener y difundir otra versión de la historia? De ninguna manera: se debe lisa y llanamente ignorar lo ocurrido y dejar que las autoridades polacas sigan adelante con sus veleidades universales, sin efectuar presentación alguna ante sus jueces.

Las sentencias que puedan dictar los magistrados polacos serán papel pintado

cada vez que pretendan ser ejecutadas ante los tribunales de cualquier otro país que se precie de respetar los derechos humanos, que incluyen el de poder expresar sus ideas y convicciones por escrito.

Desde estas columnas tenemos una idea mejor: si para la ley polaca constituye un delito mencionar que en Polonia hubo campos de exterminio o que pocos, muchos, algunos o varios polacos prestaron ayuda a los criminales nazis, *los medios independientes, a lo largo y a lo ancho del mundo, unánimemente, deberían referirse a esos hechos.*

Ello obligaría a las autoridades polacas a inundar el mundo con sentencias y decisiones administrativas para intentar así acallar las voces que condenen los crímenes cometidos durante el Holocausto y que objeten cualquier intento de reescribir o borrar una de las mayores vergüenzas ocurridas en la historia.

Algo así como obligar al gobierno polaco a tapar el cielo con un harnero.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**